

4091 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1990, del Instituto de la Juventud, por la que se convocan subvenciones a Organizaciones, Asociaciones juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud, de ámbito estatal, con cargo a los presupuestos del año 1990.*

Entre los fines encomendados al Instituto de la Juventud se encuentra el referido al fomento, desarrollo y consolidación del movimiento asociativo juvenil. En relación con este fin el Instituto de la Juventud viene desarrollando una política de subvenciones dirigida a contribuir a la financiación de los programas y actividades de las Asociaciones juveniles y Entidades prestadoras de servicios a los jóvenes, de ámbito estatal.

En atención a lo anteriormente expresado y de conformidad con la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 30, de 3 de febrero), he resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convocan subvenciones destinadas a programas que realicen las Organizaciones, Asociaciones juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud, de ámbito estatal, comprendidas en las modalidades que se especifican en el artículo siguiente, dentro de los límites de los créditos aprobados en los presupuestos del Instituto de la Juventud de 1990.

Segundo.—Se concederán las siguientes modalidades de subvenciones:

Subvenciones del grupo A: Irán destinadas a aquellas actividades que redunden en pro del derecho de los jóvenes al trabajo.

Subvenciones del grupo B: Irán destinadas a aquellas actividades que redunden en pro del cumplimiento del plan para la igualdad de oportunidades de las mujeres en todos aquellos aspectos y medidas que afecten a las mujeres jóvenes.

Subvenciones del grupo C: Irán destinadas a aquellas actividades que incidan sobre la integración social de los/las jóvenes, así como en la prevención de riesgos contra su salud y estén destinados a los sectores más desfavorecidos de la juventud.

Subvenciones del grupo D: Irán destinadas a las actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a los/las jóvenes en general.

Subvenciones del grupo E: Irán destinadas al mantenimiento y funcionamiento de sedes centrales, a la realización de obras nuevas y de adecuación y mejora de instalaciones, a la adquisición de mobiliario y material inventariable para actividades.

Subvenciones del grupo F: Irán destinadas a la adquisición de inmuebles (edificios y terrenos) que vayan a ser sedes centrales de las Entidades solicitantes.

Subvenciones del grupo G: Irán destinadas a las actividades internacionales y de cooperación al desarrollo que realicen las Entidades solicitantes.

Subvenciones del grupo H: Irán destinadas a la formación interna de los asociados/as o miembros y a las reuniones institucionales de las Entidades juveniles.

Tercero.—1. Podrán solicitar subvenciones:

a) Las Organizaciones y Asociaciones juveniles de ámbito nacional que estén legalmente constituidas.

b) Las Entidades prestadoras de servicios a la juventud, siempre que tengan ámbito estatal de actuación. A los efectos de la presente Resolución, tendrán dicha consideración las Entidades sociales legalmente establecidas que, careciendo de interés lucrativo, realicen habitualmente, de acuerdo con sus previsiones estatutarias, actividades a favor de la juventud, con criterios formativos y de participación.

2. A efectos de la presente Resolución, se considerarán que tienen ámbito estatal las Asociaciones, Organizaciones juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud que, además de tener declarado dicho ámbito en sus Estatutos, acrediten tener sede abierta y en funcionamiento en el ámbito territorial de tres o más Comunidades Autónomas.

Cuarto.—1. Las actuaciones que integren los programas y actividades para los que se solicite subvención responderán a una metodología participativa de los destinatarios de las mismas, que en ningún caso sufrirá encuadramientos de tipo paramilitar.

2. En orden a la concesión de subvenciones, gozarán de prioridad las Organizaciones y Asociaciones juveniles sobre las Entidades prestadoras de servicios a la juventud.

Quinto.—Quedan excluidos a efectos de subvención aquellos programas que contemplen:

Las actividades de signo docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.

Los viajes desprovistos de claro valor cultural.

Las actividades propias de los clubes deportivos y, en general, las actividades deportivas de alta competición.

La realización de obras y adquisición de material para actividades ajenas a las competencias del Instituto de la Juventud.

En general, los que no correspondan a las competencias del Instituto de la Juventud.

Cuando una misma Entidad o varias que formen en común otra de mayor dimensión o carácter hayan registrado solicitudes acogidas a la presente Resolución y a otra u otras de los demás Centros directivos y Organismos autónomos del Ministerio de Asuntos Sociales o del INSERSO, el Director general del Instituto de la Juventud resolverá sobre la primera, una vez oídos los demás Centros directivos y Organismos afectados.

Cuando se soliciten subvenciones del grupo C para prevención de riesgos contra la salud de los/las jóvenes derivados de las toxicomanías, el Director general del Instituto de la Juventud, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 9.º, 1 y 2, de la presente Resolución, las resolverá una vez oída la Delegación del Gobierno en el Plan Nacional contra la Droga.

Sexto.—Las solicitudes se dirigirán a la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales (calle José Abascal, 39, o apartado de Correos 1.144, 28003-Madrid), pudiendo presentarse en el Registro General del Ministerio o en los de sus Centros directivos, Organismos y Entidades, en los de sus Servicios periféricos y a través de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Se acompañará a la solicitud:

A) Memoria comprensiva de las características sustanciales de la Entidad, así como Memoria explicativa por cada uno de los programas para los que se solicite subvención.

Las Memorias antedichas se ajustarán a los modelos que figuran en los anexos II y III de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 30 de enero de 1990, el cual se facilitará con el modelo de solicitud.

Dentro de cada modalidad, en el caso de que se solicite subvención para más de un programa, los solicitantes podrán indicar sus prioridades programáticas de financiación como criterio orientador de la actuación de la Comisión evaluadora.

B) El programa general de actividades previstas para ser realizadas por el órgano central de la Entidad solicitante para el año en que pide subvención, con independencia de los programas para los que pida ésta.

C) Asimismo deberá presentarse la documentación siguiente:

a) Documento que acredite la representación con que, en su caso, actúe el peticionario.

b) Documento acreditativo del número de Registro de Asociaciones.

c) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

d) Copia auténtica de los Estatutos o fotocopia compulsada, en los que deberán constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro y los fines de la Entidad.

e) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia que resulte, en su caso, entre el importe del proyecto y la dotación obtenida.

f) Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social, o haber obtenido, en su caso, aplazamiento o fraccionamiento de pago.

g) Certificación de la Delegación de Hacienda o documento acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a las que se refiere la Orden de Hacienda de 28 de abril de 1986 o, en su caso, de estar exento.

Los documentos a que se refieren las letras b), c) y d) del presente apartado no será necesario aportarlos en el caso de que consten en el Instituto de la Juventud y no hubieran sufrido variación. Esto último deberá acreditarse mediante certificación del representante de la Entidad.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Las solicitudes se formalizarán en el impreso oficial que figura en el anexo I de la orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 30 de enero de 1990, que será facilitado por el Instituto de la Juventud a los interesados, bien mediante comparecencia de los mismos en sus oficinas (calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid), bien mediante petición escrita cursada por correo.

Octavo.—La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De no hacerlo así, el expediente se archivará sin más trámites.

Noveno.-1. Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión presidida por el Director general del Instituto de la Juventud o Subdirector general del mismo en quien delegue, e integrada por un funcionario designado por la ilustrísima señora Subsecretaria del Departamento y tres Vocales más designados por el Presidente de la Comisión entre el personal del Instituto.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, podrá requerirse ampliación de la información contenida en la Memoria.

2. El Director general del Instituto, una vez concluida la evaluación de la Comisión a que se refiere el apartado anterior, oír a la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de España y posteriormente dictará la resolución que proceda, debidamente motivada, indicando la concreta actividad o programa para el que se concede la subvención.

La resolución se notificará a los interesados directamente dentro de los diez días hábiles siguientes al de su adopción, con expresión de los recursos que contra la misma procedan. La misma se publicará para general conocimiento en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La resolución a que se refiere el apartado anterior será dictada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

Décimo.-1. La ordenación del pago de las cantidades será nominativa a favor de las Entidades adjudicatarias y se tramitará de una sola vez antes del día 1 de octubre de 1990. No obstante, podrá efectuarse aquella de forma fraccionada en el supuesto de que así lo determine la fecha de entrada en vigor de los Presupuestos Generales del Estado de 1990.

2. La ordenación del pago, en todos los supuestos, quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos de cada grupo específico de subvención previstos en el artículo siguiente y en el anexo de la presente Resolución.

Undécimo.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, las Entidades subvencionadas quedan obligadas a:

1. Ejecutar los programas subvencionados de tal manera que finalicen en todo caso antes del 1 de abril de 1991.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquella se produzca.

3. Admitir la presencia de evaluadores nombrados por el Instituto de la Juventud.

4. Presentar los documentos que se señalan a continuación antes del día 1 de abril de 1991:

4.1 Cuando se trate de subvenciones del grupo E para inversiones en obras, adquisición de mobiliario o material de actividades:

a) El acta de recepción de la obra realizada o del suministro de material, firmado por el responsable de la Entidad subvencionada.

b) Las facturas que justifiquen la realización del gasto en consonancia con la actividad subvencionada.

4.2 Cuando se trate de subvenciones del grupo F para compra de inmuebles: Los documentos que acrediten la misma y el pago del precio estipulado.

En el acto de escritura y recepción del inmueble subvencionado estará presente un funcionario del Instituto de la Juventud. En todo caso, en aquella deberá manifestarse la adscripción del inmueble por un periodo de treinta años al fin para el que se haya recibido la subvención de la administración.

En el supuesto de que no cumpla con el compromiso antedicho, la Entidad beneficiaria se obliga a devolver el importe de la subvención recibida, según valor real del inmueble en el momento que se produjera el hecho determinante de la devolución.

4.3 En el caso de las subvenciones del grupo E, para mantenimiento, o de los grupos A, B, C, D, G y H, para actividades:

a) Memoria de las actividades desarrolladas que recoja los trabajos y conclusiones de las mismas.

b) Facturas justificativas del gasto en consonancia con la actividad subvencionada.

c) Certificado, firmado por el representante legal de la Entidad, en el que se manifieste que el gasto realizado según las facturas que se acompañan tiene su causa en las actividades subvencionadas por el Instituto de la Juventud.

5. Devolver el importe de las subvenciones recibidas, si el gasto no se produce por cualquier imprevisto o cuando se compruebe una modificación de los fines en razón de los cuales se concedió la subvención.

6. Devolver la cantidad que proporcionalmente corresponda cuando el número de participantes sea sensiblemente menor que el reflejado en el proyecto subvencionado.

7. Devolver la parte que corresponda proporcionalmente a las unidades de obras no ejecutadas o de suministros no efectuados.

8. Presentar cualquier otro documento que, en orden a la mejor evaluación de la Memoria justificativa, estime necesario, razonadamente, el Servicio encargado de tal evaluación.

Duodécimo.-Con independencia de otras medidas que procedan de conformidad con la legislación vigente, a las Entidades que tras solicitar una subvención no tengan acreditado el cumplimiento de las exigencias del artículo precedente -siempre que hubiera vencido el plazo de que dispongan para ello- se les aplicará lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 30 de enero de 1990.

2. En todo caso, para la percepción de subvención, las Entidades deberán acreditar previamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones frente a la Seguridad Social, respectivamente.

DISPOSICION ADICIONAL

Las Organizaciones que soliciten programas con cargo a diferentes convocatorias del Ministerio de Asuntos Sociales podrán, si así lo estiman procedente, presentarlos con una única solicitud y Memoria explicativa de la Entidad (anexos I y II) en la sede central del Ministerio, sin perjuicio de su resolución por el órgano competente en razón de los programas que se soliciten.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 9 de febrero de 1990.-El Director general, Magdy Martínez Solimán.

ANEXO

Disposiciones específicas relativas a cada modalidad de subvención

1. Subvenciones grupo A

1.1 Cada Entidad podrá presentar hasta cuatro programas para los que solicite subvención. Para cada uno de estos programas deberán cumplimentarse todos los apartados del anexo III de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de enero de 1990.

En todo caso, y en el apartado 4 de dicho anexo, se especificará:

Edades de los jóvenes participantes o beneficiarios del programa.
Perfil socioeconómico de los jóvenes a quienes va dirigido.
Número de jóvenes participantes o beneficiarios de la actividad, especificando cómo se prevé llegar a ellos.

1.2 No serán susceptibles de subvención en este grupo las actividades descritas en el artículo 2.º de la presente Resolución bajo los apartados «Subvenciones grupo G» y «Subvenciones grupo H».

1.3 La dotación mínima para esta modalidad de subvención será el 20 por 100 de los créditos disponibles en el presupuesto del Instituto de la Juventud para transferencias corrientes a Asociaciones juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud de ámbito nacional.

1.4 En esta modalidad de subvención se dará prioridad a los programas que impliquen creación de empleo sobre los que tengan por objeto la realización de estudios, jornadas, seminarios, campañas, etc., en relación con esta materia.

2. Subvenciones grupo B

2.1 Será de aplicación a esta modalidad de subvenciones lo dispuesto en los anteriores apartados 1.1 y 1.2 del presente anexo.

2.2 La dotación mínima para esta modalidad de subvención será del 10 por 100 de los créditos descritos en el apartado 1.3 del presente anexo.

3. Subvenciones grupo C

3.1 Será de aplicación a esta modalidad de subvención lo dispuesto en los apartados 1.1 y 1.2 del presente anexo.

3.2 La dotación máxima para esta modalidad de subvenciones será del 13 por 100 de los créditos descritos en el apartado 1.3 del presente anexo.

4. Subvenciones grupo D

4.1 Será de aplicación a esta modalidad de subvención lo dispuesto en los apartados 1.1 y 1.2 del presente anexo.

4.2 La dotación máxima para esta modalidad de subvención será del 15 por 100 de los créditos descritos en el apartado 1.3 del presente anexo.

5. Subvenciones grupo E

Se podrán solicitar las subvenciones de esta modalidad para aplicarlas a gastos de mantenimiento y funcionamiento de las sedes centrales, en los siguientes conceptos:

- a) Alquiler de sede central.
- b) Mantenimiento de sede central (agua, gas, electricidad, calefacción, teléfono, gastos de limpieza y gastos de comunidad).
- c) Personal, siempre que se trate de contrataciones sujetas a cualquiera de las modalidades autorizadas por la legislación laboral vigente.
- d) Gastos de desplazamiento de los responsables del órgano central de la Entidad a las sedes periféricas.
- e) Material de oficina y otros gastos de Secretaría (correo, distribución, etc.).

5.2 Además de la documentación general, cada Entidad solicitante de este tipo de subvenciones deberá presentar:

- a) Detalle de gastos realizados en el año inmediatamente anterior al de la petición de la subvención en los conceptos expresados en los párrafos del precedente apartado 5.1.
- b) Previsiones para estos conceptos durante el año a que se refiere la subvención.
- c) Estadillo de afiliados y/o beneficiarios, según edades y Comunidades Autónomas de residencia de los mismos.

5.3 Las subvenciones de esta modalidad concedidas para su aplicación a los gastos señalados en el apartado 5.1 del presente anexo tendrán una dotación mínima del 17 por 100 de los créditos descritos en el apartado 1.3.

5.4 Cuando esta modalidad de subvención se solicite para la realización de obra o para la adecuación y mejora de instalaciones, se remitirán al Instituto de la Juventud, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación directa de la concesión, los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa.
- b) Documento que acredite la propiedad del inmueble o, en su caso, la autorización de obras del propietario, salvo que se trate de obra nueva para lo cual deberá acreditarse siempre la propiedad del suelo.
- c) Proyecto técnico, debidamente evaluado, de las obras.
- d) Plan de financiación, con expresión de garantías con que se cuenta para su cumplimiento.

La no presentación de la referida documentación sin causa justificada producirá el decaimiento en sus derechos a percibir esta modalidad de subvención por parte de los adjudicatarios.

La subvención que podrá conceder el Instituto de la Juventud para las obras a que se refiere este apartado no podrá exceder del 30 por 100 del importe total de aquéllas.

5.5 En esta modalidad se podrá solicitar igualmente subvención para la adquisición de mobiliario y material inventariable para actividades.

La subvención que podrá conceder el Instituto de la Juventud no superará el 30 por 100 del costo de la adquisición.

5.6 Las subvenciones de esta modalidad, concedidas para su aplicación a las obras y adquisiciones descritas en los apartados 5.4 y 5.5 del presente anexo, tendrán una dotación máxima del 50 por 100 de los créditos disponibles en el presupuesto del Instituto de la Juventud para transferencias del capital a familias e Instituciones sin fines de lucro.

6. Subvenciones grupo F

6.1 Para esta modalidad de subvención se presentará en el plazo a que se refiere el párrafo primero del apartado 5.4 del presente anexo oferta del titular propietario de los edificios o terrenos, con descripción de los mismos y con expresión de su precio, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del antedicho apartado 5.4.

6.2 El Instituto de la Juventud podrá conceder hasta el 80 por 100 del valor del inmueble.

6.3 Las subvenciones de esta modalidad tendrán una dotación mínima del 50 por 100 de los créditos descritos en el apartado 5.6 del presente anexo.

7. Subvenciones grupo G

Las Asociaciones y Entidades que soliciten subvención para este tipo de actividades deberán presentar, además de la documentación general, Memoria de las actividades y relaciones internacionales del año inmediatamente anterior al de la solicitud y programa de actividades internacionales para el año al que se refiere la solicitud.

7.2 Las Entidades podrán solicitar subvención por los conceptos siguientes:

- a) Para actividades de carácter internacional que promuevan y celebren en España.
- b) Para actividades relacionadas con la pertenencia a organismos internacionales.
- c) Intercambios con Organizaciones de otros países.
- d) Actividades de cooperación al desarrollo, a realizar en el extranjero.

7.3 Cada solicitante podrá presentar como máximo cinco programas.

7.4 Las subvenciones de esta modalidad tendrán una dotación mínima del 15 por 100 de los créditos descritos en el apartado 1.3 del presente anexo.

8. Subvenciones grupo H

8.1 Cada Asociación o Entidad podrá presentar un programa, que sólo comprenderá una actividad.

8.2 Las subvenciones de esta modalidad tendrán una dotación mínima del 10 por 100 de los créditos descritos en el apartado 1.3 del presente anexo.

9. Los porcentajes asignados a cada una de las modalidades de subvención serán susceptibles de modificación en función de la cuantía de las solicitudes respectivas, a propuesta de la Comisión evaluadora y oído el Consejo de la Juventud de España a través de su Comisión Permanente.

4092 RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se convocan subvenciones para la cooperación social en el ámbito de la acción social.

El Real Decreto 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, encomienda al Ministerio de Asuntos Sociales entre otras funciones, el fomento de la cooperación con organizaciones no gubernamentales de carácter nacional en el ámbito de la acción social.

Para atender este fin, los Presupuestos Generales del Estado para 1990 han previsto créditos destinados a la financiación de gastos corrientes e inversiones de programas estatales de acción social. Con estas subvenciones se pretende fomentar la realización de programas de cooperación en el campo de los servicios sociales y apoyar el funcionamiento de las Entidades Tuteladas a través de la Dirección General de Acción Social.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto por el Orden de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), por la que se regula el régimen general de subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y los Organismos adscritos, he resuelto:

Convocar la concesión de subvenciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias, a Organizaciones y Asociaciones de ámbito estatal sin fines de lucro y a Entidades Tuteladas a través de la Dirección General de Acción Social para la financiación de programas de cooperación en el ámbito de la acción social, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-Requisitos de los solicitantes. Podrán solicitar la concesión de una subvención las entidades que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Tener ámbito estatal de actuación según su título constitutivo.
- c) Carecer de fines de lucro.
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, excepto aquellas que hayan sido exoneradas de dicha obligación, de acuerdo con lo previsto en la resolución de la Secretaría General de Hacienda del día 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30).
- e) Haber justificado suficientemente las inversiones de las ayudas económicas recibidas con anterioridad para el cumplimiento de fines sociales.

Segunda.-A efectos de lo previsto en la presente convocatoria, se considerarán también Entidades sin fines de lucro aquellas que en el ámbito de la realización de los fines sociales subvencionados obtengan beneficios por la realización de actividades de carácter comercial o industrial, siempre que los mismos se reinviertan en su totalidad para dichos fines.

Tercera.-Se concederán subvenciones para la realización de programas de voluntariado social, de apoyo al movimiento asociativo, de divulgación y sensibilización, de asistencia técnica, de formación para profesionales y voluntarios de las asociaciones y entidades, en el marco de los servicios sociales, que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- a) Contribuir al desarrollo del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales: Programas de apoyo a la convivencia e inserción social.
- b) Contribuir al desarrollo del pueblo gitano.
- c) Atención a la familia.
- d) Facilitar el cumplimiento de los fines de las Entidades Tuteladas a través de la Dirección General de Acción Social.